

ORGANISMO EJECUTIVO**MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL****ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 257-2022**

Guatemala, 21 de octubre de 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala debe velar por la salud y la asistencia social de todos los habitantes, desarrollando a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social, reconociendo y garantizando el derecho a la seguridad social para el beneficio de los habitantes de la Nación.

CONSIDERANDO

Que la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, emitió el Acuerdo Número 1521 de fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós, en el cual se acordó emitir las normas relativas a Contribución Voluntaria por Cuotas Faltantes para una Pensión por Vejez, cuyo objetivo es permitir el pago de hasta doce contribuciones a los afiliados del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social que habiendo solicitado pensión por Vejez, no reúnen el mínimo de contribuciones para tener derecho a la misma.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los Artículos 94 de la norma constitucional citada; y, 19 literal a) de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA

Artículo 1. Aprobar en todo su contenido, el Acuerdo Número 1521 de fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós, emitido por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Artículo 2. El presente Acuerdo empezará a regir dos días después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA



Rafael Eugenio Rodríguez Pellecer
Ministro de Trabajo y Previsión Social

Licda. María Consuelo Ramírez Scaglia
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDO NÚMERO 1521

LA JUNTA DIRECTIVA DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**CONSIDERANDO:**

Que el Régimen de Seguridad Social, dentro del Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia compensa mediante el otorgamiento de prestaciones en dinero, el daño económico resultante de la cesación temporal o definitiva de la actividad laboral.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Número 1124 de Junta Directiva "Reglamento Sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia" y sus modificaciones, establece los requisitos mínimos para tener derecho a las pensiones que se otorgan por esos riesgos, siendo uno de ellos el tener acreditadas determinado número de contribuciones al Instituto.

CONSIDERANDO:

Que del análisis de las solicitudes presentadas por los afiliados para optar a una pensión por vejez, se determina que un porcentaje de las mismas son denegadas por no reunir el número de contribuciones requeridas, por tanto es necesario establecer un mecanismo que permita a este grupo vulnerable, acceder a esta prestación pagando las contribuciones faltantes.

POR TANTO,

En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 19 del Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala "Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social".

ACUERDA:

Emitir las normas relativas a:

**CONTRIBUCIÓN VOLUNTARIA POR CUOTAS FALTANTES
PARA UNA PENSIÓN POR VEJEZ**

ARTÍCULO 1. Objetivo. El objetivo del presente Acuerdo es permitir el pago de hasta doce contribuciones a los afiliados del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social que habiendo solicitado pensión por Vejez, no reúnen el mínimo de contribuciones para tener derecho a la misma.

ARTÍCULO 2. Condiciones. Para optar a ser contribuyente voluntario, el afiliado debe cumplir las condiciones siguientes:

- Haber cumplido como mínimo 60 años de edad
- Haber solicitado pensión por Vejez
- Que del análisis realizado por el Departamento de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia se determine que le faltan hasta 12 contribuciones para tener derecho a una pensión por Vejez.

ARTÍCULO 3. Formas de solicitud. Para la aceptación del afiliado como contribuyente voluntario puede ser de las formas siguientes:

- De oficio:** En la aceptación de oficio, el Departamento de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia al hacer el análisis de la solicitud y determinar que se cumplen con las condiciones establecidas en el Artículo precedente, notificará al interesado la resolución de su solicitud de pensión y aceptación como contribuyente voluntario.
- A solicitud de parte:** Cuando el interesado haya sido notificado de la resolución de su caso, podrá solicitar al Instituto la incorporación como contribuyente voluntario.

ARTÍCULO 4. Cálculo. El cálculo del monto de la contribución voluntaria se hará tomando como base el salario del último mes de contribución obligatoria, en los porcentajes de la contribución laboral y patronal, que se estipula en los incisos a) y b) del Artículo 40 del Acuerdo Número 1124 "Reglamento Sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia" de Junta Directiva.

En caso que el salario del último mes de contribución obligatoria sea inferior al salario mínimo mensual vigente de la actividad no agrícola al momento de la solicitud, se utilizará este último como base para el cálculo respectivo del monto de la contribución voluntaria.

ARTÍCULO 5. Pagos. El Instituto únicamente recibirá la cuota correspondiente a una contribución voluntaria por mes, aun cuando el Contribuyente Voluntario dejare de pagarla más de un mes consecutivamente.

Se exceptúa el pago de las contribuciones acumuladas, que resultan de la fecha en que solicitó el beneficio y la notificación de la resolución en la que se le acepte como Contribuyente Voluntario, las cuales se podrán hacer en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 6. Pérdida del Derecho. El derecho a ser contribuyente voluntario conferido por este Acuerdo, se pierde por las razones siguientes:

- Por muerte del afiliado.
- Por renuncia expresa del afiliado.
- Por contribuir obligatoriamente de nuevo al Régimen de Seguridad Social con Patrono formalmente inscrito al Instituto.

En ningún caso, el afiliado perderá el derecho a ser contribuyente voluntario por el impago de contribuciones mensuales o las contribuciones consideradas acumuladas.

ARTÍCULO 7. Interpretación. La Gerencia del Instituto queda facultada para dictar todas las disposiciones necesarias para la aplicación de este acuerdo.

ARTÍCULO 8. Vigencia. El presente Acuerdo debe elevarse al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para los efectos del Artículo 19, inciso a), párrafo segundo, del Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala "Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social" y empezará a regir dos días después de la publicación en el Diario Oficial del Acuerdo Gubernativo que lo apruebe.

Emitido en el Salón de Sesiones de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el día cuatro de agosto del año dos mil veintidós.

JOSÉ ABOLFO FLAMENCO JAU
Presidente

HENRY ESTUARDO CASTILLO VILLATORO
Primer Vicepresidente en funciones


MARIO DAVID CERÓN DONIS
 Segundo Vicepresidente


LUIS RODOLFO NARCISO CHUA
 Vocal I


JOSÉ BERNARDO PINEDA JURADO
 Vocal II


ADOLFO LACS PALOMO
 Vocal III

(260208-2)-28-octubre



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 259-2022
EJERCICIO FISCAL 2022

Guatemala, 24 de octubre de 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, aprobado para cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la misma, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar. La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible, destinado exclusivamente a cubrir sus egresos.

CONSIDERANDO

Que el Congreso de la República de Guatemala, por medio del Decreto número 42-2022 Ley de Apoyo Social Temporal a los Consumidores de Combustible Diésel, en los artículos 4 y 5, aprobó una ampliación al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022, por la cantidad de **DOSCIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q200,000,000)**, facultando al Organismo Ejecutivo para que a través del Ministerio de Finanzas Públicas, apruebe mediante Acuerdo Gubernativo la distribución analítica de la ampliación mencionada.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Energía y Minas, solicitó incorporar dentro de su presupuesto de Egresos vigente, los recursos provenientes del Decreto número 42-2022 Ley de Apoyo Social Temporal a los Consumidores de Combustible Diésel, por la cantidad de **DOSCIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q200,000,000)**, con la fuente de financiamiento 43 Disminución de caja y bancos de colocaciones internas, para el destino indicado en el citado Decreto.

CONSIDERANDO

Que es procedente autorizar la Distribución Analítica de la Ampliación Presupuestaria aprobada por el Decreto número 42-2022 Ley de Apoyo Social Temporal a los Consumidores de Combustible Diésel, en vista que se llenaron los requisitos legales correspondientes y se cuenta con el Dictamen número **363** de fecha **12 OCT 2022**, emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto y la Resolución número **309-2022** de fecha **19 OCT, 2022**, del Ministerio de Finanzas Públicas.

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo preceptuado en los artículos 13, 29 y 29 Bis, del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, la asignación no obliga a la realización de los gastos, y las autoridades superiores del Ministerio de Energía y Minas serán autorizadores de egresos en cuanto a su respectivo presupuesto, por lo que, queda bajo su responsabilidad la distribución analítica de la Ampliación Presupuestaria propuesta y la utilización

correcta del crédito aprobado mediante el presente Acuerdo Gubernativo, correspondiéndole la fiscalización respectiva a la Contraloría General de Cuentas, de conformidad con el Artículo 17 del referido Decreto.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 183, literales e) y q), y conforme lo que establecen los artículos 4 y 5 del Decreto número 42-2022 Ley de Apoyo Social Temporal a los Consumidores de Combustible Diésel.

ACUERDA

Artículo 1. Ampliar el Presupuesto General de Ingresos del Estado. Se aprueba la Distribución Analítica de la Ampliación al Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022, por el monto de **DOSCIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q200,000,000)**, contenida en el Comprobante de modificación presupuestaria forma CO2-B, que a continuación se indica:

Comprobante Número	Código del Recurso	Descripción	Valor Q
		TOTAL:	<u>200,000,000</u>
13	23.1.10	Disminución de caja y bancos	200,000,000

Artículo 2. Ampliar el Presupuesto General de Egresos del Estado. Se aprueba la Distribución Analítica de la Ampliación al Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022, por el monto de **DOSCIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q200,000,000)**, contenida en el Comprobante de modificación presupuestaria forma CO2, que a continuación se indica:

Comprobante Número	Institución	Fuente de Financiamiento	Valor Q
	TOTAL:		<u>200,000,000</u>
37	Ministerio de Energía y Minas	43	200,000,000

Fuente de Financiamiento: 43 Disminución de caja y bancos de colocaciones internas

RESUMEN DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA
 (Cifras en Quetzales)

INSTITUCIÓN	CRÉDITO
TOTAL:	<u>200,000,000</u>
Ministerio de Energía y Minas Funcionamiento	<u>200,000,000</u> 200,000,000


Artículo 3. Operaciones Presupuestarias. El Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Técnica del Presupuesto, deberá realizar las operaciones presupuestarias correspondientes que aprueban la Distribución Analítica de la Ampliación al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022, por el monto de **DOSCIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q200,000,000)**, contenidas en el presente Acuerdo Gubernativo.

Artículo 4. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo tendrá vigencia a partir de la fecha del mismo y deberá ser publicado en el Diario de Centro América.



COMUNIQUESE

ALEJANDRO EDUARDO GONZALEZ FALTA


 MSc. Edwin Martínez
 MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS


 Lidia María Casado Ramírez Scaglia
 SECRETARIA GENERAL
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA